



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-34716662- -APN-DR#CNDC s/ Autorización de concentración económica

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-34716662- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 480 del 23 de mayo de 2018 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 22 de abril de 2021, consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma FERTIMED S.A. por parte de la firma FRESENIUS SE & CO. KGAA.

Que, la operación se instrumentó mediante la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la firma LUARMIA S.L., sociedad controlante de la firma FERTIMED S.A., por parte de la firma HELIOS HEALTH GMBH, una filial de la firma FRESENIUS SE & CO. KGAA.

Que, en la República Argentina, la transacción implica la adquisición indirecta de control por parte de la firma FRESENIUS SE & CO. KGAA. del SESENTA POR CIENTO (60%) de las acciones de la firma FERTIMED S.A. y con ello el control exclusivo sobre dicha firma, mientras que el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante se mantiene en posesión de personas humanas no relacionadas con la transacción.

Que la fecha de cierre de la operación de concentración económica tuvo lugar el día 14 de abril de 2021.

Que las empresas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, y habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del artículo 7 de la

Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2021, equivalía a la cantidad de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$5.529.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA mediante Dictamen N° IF-2022-105879725-APN-CNDC#MEC concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, asimismo, mediante el Dictamen mencionado en el considerando precedente la referida COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomendó a esta Secretaría autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma FERTIMED S.A. por parte de la firma FRESENIUS SE & CO. KGAA, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 480/18 y su modificatorio esta Secretaría ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación, con todas las facultades y atribuciones que la Ley N° 27.442 y su Reglamentación le otorgan a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, hasta su constitución y puesta en funcionamiento.

Que, en el mismo sentido, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios dispone que compete a esta Secretaría, entre otros, supervisar la ejecución de las políticas comerciales internas destinadas a la defensa de la competencia y el accionar de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA creada por el artículo 18 de la Ley N° 27.442, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 480/18.

Que el servicio jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442 y en los Decretos Nros. 480 del 23 de mayo de 2018 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma FERTIMED S.A. por parte de la firma FRESENIUS SE & CO. KGAA, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° IF-2022-105879725-APN-CNDC#MEC de fecha 4 de octubre de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1797”, como parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TOMBOLINI Matias Raul  
Date: 2022.11.14 14:15:36 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.11.14 14:16:05 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC. 1797 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2021-34716662- -APN\_DR#CNDC del registro del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado: **“HELIOS HEALTH GMBH S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N.º 27.442 (CONC 1797)”**.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. El día 22 de abril de 2021, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre FERTIMED S.A. (en adelante, “FERTIMED”) por parte de FRESENIUS SE & CO. KGAA (en adelante, “FRESENIUS”).
2. La operación notificada se implementó mediante la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de LUARMIA S.L. —sociedad controlante de FERTIMED— por parte de HELIOS HEALTH GMBH —una filial de FRESENIUS.
3. En la República Argentina, la transacción implica la adquisición indirecta de control por parte de FRESENIUS del 60% de las acciones de FERTIMED —y con ello el control exclusivo sobre la firma—, mientras que el 40% restante se mantiene en posesión de personas humanas no relacionadas con la transacción.
4. FERTIMED —objeto de la operación notificada— desarrolla sus actividades a través de las

marcas comerciales “Cegyr” y “Novagen”, prestando servicios relacionados con la reproducción humana asistida y servicios de laboratorio especializados en estudios genéticos para cada etapa reproductiva humana.

5. FRESENIUS es administrada por FRESENIUS MANAGEMENT SE. Dicha empresa es controlada en un 100% por Else Kröner-Fresenius-Stiftung quien tiene el 100% de participación en la reunión general anual del FRESENIUS MANAGEMENT SE mediante la cual se elige al directorio de supervisión de dicha compañía. A su vez —conforme a lo informado— Else Kröner-Fresenius-Stiftung tiene el 27% de poder de voto reducido<sup>1</sup> en la reunión general anual de FRESENIUS mediante la cual se elige al directorio de supervisión de dicha empresa y el cual supervisa al management. El 73% restante, según lo informado, es flotante<sup>2</sup>.

6. Por su parte, FRESENIUS es a su vez la controlante de: (i) FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A. (en adelante, “FRESENIUS ARG”), una subsidiaria local que cuenta con ochenta y seis centros de diálisis en el país y también posee una planta en la provincia de Buenos Aires, en donde produce soluciones concentradas, dispositivos y desinfectantes, sirve como depósito de productos locales e importados, se realizan los controles microbiológicos de laboratorio, y la prestación de servicio técnico para el mantenimiento de equipos de diálisis; (ii) FRESENIUS KABI ARGENTINA S.A. (en adelante, “FRESENIUS KABI”), que se especializa en la producción de medicamentos y tecnologías de infusión, transfusión y nutrición clínica; (iii) NUTRI HOME S.A., dedicada a brindar el servicio de soporte nutricional domiciliario, cubriendo todos los aspectos de la práctica a través de sus equipos de profesionales especializados; y (iv) QUIRONPREVENCIÓN ARGENTINA S.A., que presta servicios de consultoría de prevención de riesgos laborales, actividades profesionales, científicas y técnicas.

7. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 14 de abril de 2021. La operación fue notificada dentro de las dos primeras horas del sexto día hábil, por lo se la considera notificada en tiempo y forma<sup>3</sup>.

## **II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA**

### **II.1. Efectos económicos de la operación**

8. La operación notificada es global y consiste en la adquisición del control exclusivo del GRUPO EUGIN por parte de FRESENIUS. En la Argentina, la transacción implica la adquisición —de manera indirecta— del control exclusivo sobre FERTIMED por parte de FRESENIUS.

9. En la Tabla N.º 1 se consignan las empresas afectadas junto con una descripción de la actividad económica que desarrolla cada una de ellas en el país.

**Tabla N.º 1 - Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en Argentina**

<b>Empresa</b>	<b>Actividad Económica</b>
Grupo Comprador	
FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A.	Provee productos y servicios para personas con insuficiencia renal crónica; presta servicios de diálisis; fabrica, comercializa y exporta productos para diálisis.
FRESENIUS KABI ARGENTINA S.A.	Comercializa medicamentos y tecnologías de infusión, transfusión y nutrición clínica.
NUTRI HOME S.A.	Presta el servicio de soporte nutricional domiciliario, cubriendo todos los aspectos de la práctica a través de sus equipos de profesionales especializados (médicos, enfermeros, nutricionistas, farmacéuticos, psicólogos, etc.).
QUIRONPREVENCIÓN ARGENTINA S.A.	Presta servicios de consultoría de prevención de riesgos laborales, actividades profesionales, científicas y técnicas
Objeto	

<b>Empresa</b>	<b>Actividad Económica</b>
FERTIMED S.A.	Presta servicios relacionados con la reproducción humana asistida, tales como la donación de óvulos, la donación de semen, la congelación de óvulos y el estudio genético en embriones, entre otros, con su marca comercial “Cegyr”; realiza estudios genéticos para cada etapa reproductiva humana a través de su marca “Novagen”.

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por la empresa notificante.

10. Conforme surge de la tabla precedente, las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical, por lo que la presente operación puede clasificarse como de conglomerado.

11. Cabe mencionar que se descartan posibles efectos de cartera en virtud de que cerca del 84% de las ventas de FERTIMED corresponde a personas humanas, en tanto que casi la totalidad de la demanda de los productos y servicios que presta el Grupo Comprador son obras sociales, prepagas y ARTs.

12. Por todo lo expuesto, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

## **II.2. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia**

13. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.<sup>4</sup>

## **III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

14. HELIOS HEALTH GMBH notificó en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N.º 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta CNDC.

15. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del

artículo 7, inc. (c), de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

16. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivale a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$5.529.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>5</sup>

#### **IV. PROCEDIMIENTO**

17. El día 22 de abril de 2021, la firma HELIOS HEALTH GMBH notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1 correspondiente.

18. El día 4 de mayo de 2021 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndole saber a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 6 de mayo de 2021.

19. Con fecha 19 de mayo de 2021, y en virtud de lo estipulado por el artículo 28, inc. (f), de la Ley N.º 27.442, se solicitó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (en adelante, “ANMAT”) que se expida con relación a la operación en análisis.

20. Cabe destacar que ANMAT no ha brindado respuesta a la intervención solicitada, por lo que se considera que no tiene objeciones que formular a la operación notificada.

21. Con fecha 3 de mayo de 2022, esta Comisión Nacional, mediante la DISFC-2022-42-APN-CNDC#MDP, dispuso la eximición de traducción de documentación acompañada por la parte, lo que fue notificado el día 4 de mayo de 2022<sup>6</sup>.

22. Finalmente, el día 9 de septiembre de 2022 (la presentación fue realizada el 8 de septiembre de 2022 a las 17.53 hs, fuera del horario de atención de la mesa de entrada), las partes realizaron una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con lo que se tiene por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

23. Conforme todo lo expuesto, el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 9 de septiembre de 2022.



## V. CONCLUSIÓN

24. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

25. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre FERTIMED S.A. por parte de FRESENIUS SE & CO. KGAA, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a) de la Ley N.º 27.442.

---

[1] No posee poder de voto en temas seleccionados como, por ejemplo, la elección del directorio de supervisión de Fresenius SE & Co. KGaA, baja del socio general y el directorio de supervisión de Fresenius SE & Co. KGaA, elección del auditor.

[2] Conforme fuera informado por la parte en su presentación de fecha 9 de septiembre de 2022 (presentación realizada el 8 de septiembre de 2022 a las 17.53 hs, fuera del horario de atención de la mesa de entradas de esta Comisión Nacional), la Fundación Else Kröner-Fresenius-Stiftung, cuenta con una serie de órganos, a saber, un Directorio de la Fundación, un Directorio de Administración, una Comisión Científica, y un Directorio Económico. En cuanto a la composición del Directorio de Administración, el mismo se encuentra compuesto por los doctores Tanja Dangmann y Michael Madeja. La responsabilidad general del Directorio de Administración es dirigir el día a día de la Fundación. En particular, la Dra. Tanja Dangmann es responsable de las áreas de finanzas, control, legal y recursos humanos. El Dr. Michael Madeja, también presidente del Directorio de Administración, es responsable de las unidades de negocio en el desarrollo de proyectos y relaciones públicas. Por lo tanto, el Directorio de Administración no ejerce el control de la Fundación, sino que sirve a la Fundación como órgano de actividad diaria. A su vez, los miembros del Directorio de Administración son nombrados por el Directorio de la Fundación. Sumado a ello, el Directorio Económico se encarga especialmente de gestionar la participación de la Fundación en Fresenius. Finalmente, por la presente, se informa que ni la Doctora Tanja Dangmann ni el Doctor Michael Madeja ejercen control sobre otras compañías con actividades en Argentina.

[3] Ver «Anexo I» de la presentación de fecha 19 de mayo de 2021.

[4] Es oportuno poner de resalto que las partes intervinientes en la transacción han estipulado, específicamente en la «Cláusula 16.9 | Confidencialidad» de la «Contrato de Compraventa de Participaciones» del 18 de diciembre de 2020, que darán tratamiento confidencial a los términos particulares que pudiese contener el acuerdo celebrado y la información que cada parte haya obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, una cláusula como la reseñada no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesorio a la transacción notificada.

[5] Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se

*establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web".* El 18 de febrero de 2021, la secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI N° 151/2021, que en su artículo 1 establece "*... Actualícese el valor de la Unidad Móvil, definida en el artículo 85 de la Ley N° 27.442, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 55,29)*".

[6] Ver disposición DI-2022-43531744-APN-CNDC#MDP (número de orden con pase #253)

---

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.03 13:54:04 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.03 15:41:44 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.04 13:31:50 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.04 15:13:51 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.10.04 15:13:52 -03:00